



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2016-21

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**; y por la otra, Alcántara Félix & Asociados, S.C., representada por **Christian Alejandro Alcántara Félix**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

- 1.4. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.7. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal **RP16 2.2.3. DG105 CJ03 3391 (Servicios profesionales científicos y técnicos integrales)**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que es una sociedad civil denominada Alcántara Félix & Asociados, S.C., legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública 2,890 de fecha 28 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 53, Lic. José Luis Vázquez Camarena, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Irapuato, Guanajuato., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio civil V17*784 de fecha 01 de octubre de 2007.
- 2.2. Que su apoderado legal **Christian Alejandro Alcántara Félix**, acredita su personalidad legal con el testimonio de la escritura pública número 1,604 de fecha 26 de abril de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 8, Lic. Consuelo Chacón Bucio, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Irapuato, Guanajuato; representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras, es la prestación al público de servicio y/o asesorías profesionales o técnicas en aspectos jurídicos, contables, fiscales, corporativos, económicos, financieros, administrativos, internacionales y similares, así como realizar estudios e investigaciones de contabilidad y derecho en general, a personas físicas y morales.



- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñara.
- 2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **AFA-070928-MY1**.
- 2.6. Que tiene como domicilio el ubicado en Av. Paseo Futurama 2044, Fraccionamiento la Pradera, Irapuato, Guanajuato, C.p. 36630.

3. DE AMBAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. JAPAMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: Apersonarse como Apoderado Legal de JAPAMI, para atender (elaboración de los documentos que se requieran, presentarlos, desahogo de audiencias, interponer todo tipo de recursos, incluso presentar el juicio de amparo), gestionar y dar seguimiento a los asuntos legales descritos a continuación, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para ejecutar y dar cabal cumplimiento a las resoluciones o sentencias que se dicten:

MATERIA CIVIL

EXPEDIENTE	ACTOR	DEMANDADO	AUTORIDAD	ACTO RECLAMADO	ASESOR
C-919/2012	JAPAMI	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ SANDOVAL	JUZGADO TERCERO DE PARTIDO CIVIL	CUMPLIMIENTO DE CONVENIO TAMIZ HUBER	OMAR CARRANZA CAMACHO
C-533/2014	JAPAMI	JOSE DE JESUS TEJADA MARTINEZ	JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO CIVIL	PAGO DE PESOS POR LA CANTIDAD DE \$667,761.00 INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO	OMAR CARRANZA CAMACHO



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

**MATERIA
ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE	ACTOR	DEMANDADO	AUTORIDAD	ACTO RECLAMADO	ASESOR
1976/4a.Sala/15 Toca PL108/2016	JAPAMI	ICOEQUIPOS, S.A. DE C.V.	PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.	MA. DEL CARMEN BARAJAS ZEPEDA
399/1aSALA/2014	LACONTEX S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	RECLAMAN A JAPAMI UNA INDEMNIZACIÓN DE \$23,267,000.00 POR UNA SUPUESTA AFECTACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN CÁRCAMO	OMAR CARRANZA CAMACHO
RP 09/3aSALA/2014	MA. LUISA RODRIGUEZ RIVERA	JAPAMI	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	RECLAMAN A JAPAMI EL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$5,000,000.00 POR UNA SUPUESTA ACTIVIDAD IRREGULAR AL EJECUTAR UNA OBRA ALEGANDO QUE NO EXISTÍAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SE ENCONTRÓ UNA PERSONA FALLECIDA ADENTRO DE UNA ZANJA	OMAR CARRANZA CAMACHO
1341/4aSALA/2014	MEDINA GARCIA HABITACIÓN S.A. DE C.V.	- JAPAMI, - PRESIDENTE DEL CONSEJO, - DIRECTOR GENERAL, - GTE. INGENIERIA Y DISEÑO -DIR. CONSTRUCCIÓN, -AREA DE ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIÓN - COORDINADOR JURÍDICO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	RECLAMAN A JAPAMI: -DERECHO A QUE SE ELABORE FINIQUITO POR LA CANTIDAD DE \$3,537,374.94, -RECONOCIMIENTO A CIERRE FINANCIERO, -RECONOCIMIENTO PARA QUE SEAN ESTUDIADAS POR PARTE DE LAS DEMANDADAS EL DERECHO AL FINIQUITO.	OMAR CARRANZA CAMACHO
R.P 03/2016	LUIS ANGEL MAGAÑA HERNANDEZ	JAPAMI	JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN	MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ VILLALPANDO
492/16-10-01-5-OT	JAPAMI	EL DIRECTOR LOCAL GUANAJUATO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	SALA REGIONAL DEL CENTRO III DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	NULIDAD DE MULTAS IMPUESTAS	MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ VILLALPANDO



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

2016/120/1780D	JAPAMI	FIANZAS DORAMA, S.A. (FIADO ICOEQUIPOS, S.A. DE C.V.) INCUMPLIMIENTO POR VICIOS OCULTOS.	SE AGOTO ETAPA CONCILIATORIA ANTE LA CONDUSEF, SE PROMOVERA REQUERIMIENTO DE PAGO ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES	MA. DEL CARMEN BARAJAS ZEPEDA
----------------	--------	--	--	----------------------------------

Para efecto de lo anterior, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) **Desahogo de las etapas e instancias procesales.** Atender, gestionar y promover toda clase de recursos en todas las instancias procesales y en caso de ser necesario presentar el juicio de amparo, hasta su total conclusión.

JAPAMI por conducto de la Coordinación Jurídica, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento a los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **JAPAMI** otorgara al **PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** un poder especial para pleitos y cobranzas a efecto de que promueva toda clase de recursos.

SEGUNDA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar mensualmente un informe a **JAPAMI**, por conducto de la Coordinación Jurídica, para conocer el estado que guarden todos los asuntos, así como lo promovido por parte de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en dichos asuntos.

TERCERA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, por su parte acepta que los servicios para los cuales se le contrata, prestarlos con el máximo de su capacidad, esmero, así como salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión; así mismo declara **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente es a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del **17 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

OBLIGACIONES DE JAPAMI.

QUINTA. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación a sus servicios la cantidad de **\$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A**



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

incluido, honorarios que **JAPAMI** pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- ❖ 7 mensualidades por la cantidad cada una de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) I.V.A. Incluido.**

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del comprobante fiscal correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal respectivo.

SEXTA. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Quinta*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio correrán a cargo de éste.

OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

OCTAVA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.



DÉCIMA SEGUNDA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

SUPERVISIÓN.

DÉCIMA TERCERA. JÁPAMI designa al Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica, para facilitar la relación entre ambas partes, de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los Asesores Jurídicos de la Coordinación Jurídica, descritos en el recuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a informar mensualmente el estatus que guardan cada uno de los asuntos motivo del presente contrato, informe que rendirá dentro de los tres primeros días de cada mes.**

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA SEXTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS llevará a cabo los servicios contratados en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutara con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA OCTAVA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

VIGÉSIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

VIGÉSIMA TERCERA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **17 diecisiete días del mes de junio del año 2016.**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

CHRISTIAN ALEJANDRO ALCÁNTARA FELIX
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

TESTIGOS


FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL


KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Nota: La presente hoja forma parte integrante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2016-21.





